

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

003245

DE 2009

21 JUL 2009

"por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la
habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2002, Decreto 1500 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA. En desarrollo de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 1500 de 2009, adóptense los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que deben impartir los Centros de Enseñanza Automovilística consagrados en el Anexo I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES, PERSONAL Y OTROS. Los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipo e instalaciones mínimos que deberán cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística para ser habilitados, serán los contemplados en el anexo II que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos destinados a la enseñanza automovilística deben cumplir con las características externas y requisitos señalados en el presente Acto Administrativo, los cuales serán verificados y certificados por los Centros de Diagnóstico Automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4. MODELO. Los modelos de los vehículos destinados para la instrucción en conducción suministrada por los Centros de Enseñanza Automovilística serán los siguientes:

1. No superior a cinco (5) años de antigüedad para las categorías A1 y A2, al cabo de los cuales deberán ser renovados.
2. No superior a doce (12) años de antigüedad para las categorías B1 y C1, al cabo de los cuales deberán ser renovados.
3. No superior a veinte (20) años de antigüedad para las categorías B2, C2 y B3 y C3, al cabo de los cuales deberán ser renovados.

ARTÍCULO 5. CLASE DE VEHÍCULO. Para impartir instrucción sólo se podrán registrar en cada una de las categorías, los vehículos cuya homologación o clase de vehículo figure en la licencia de tránsito así:

PARA LAS CATEGORÍAS	TIPO DE VEHÍCULO
A 1	Motocicleta mínimo de 100 c.c. de cilindrada
A2	Motocicleta, motociclo, motocarro y mototriciclo de mas de 125 c.c. de cilindrada
B1 y C1	Automóvil, campero, camioneta y microbús
B2 y C2	Camión rígido, buseta y bus
B3 y C3	Vehículo articulado

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

ARTÍCULO 6. ADAPTACIONES DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

- a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.
- b) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores.
- c) Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

- 1) Pintados en su totalidad de color blanco.
- 2) En la parte anterior y posterior llevarán la palabra **ENSEÑANZA**; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o la sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte debe ser realizado por sistema electrónico o por troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.
- 3) En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilística y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.

Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra **ENSEÑANZA** debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación.

Cuando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, éste deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Cuando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, éste debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

PARÁGRAFO. Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean éstos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante a obtener la licencia de conducción.

ARTÍCULO 7. TARJETA DE SERVICIO. Los vehículos aprobados para impartir enseñanza automovilística deberán portar la tarjeta de servicio, la cual será expedida una vez sea solicitada ante la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de Transporte y previamente se validen a través del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- los siguientes datos del vehículo: i) Licencia de Tránsito. ii) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. iii) Revisión Técnico mecánica y de emisión de gases, que incluye la certificación sobre las adaptaciones de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. iv) Recibo de Pago.

Una vez validados los datos descritos, el Ministerio de Transporte expedirá la respectiva tarjeta de servicio la cual deberá contener como mínimo, fecha de expedición y vencimiento, placa, clase, marca y modelo el vehículo, nombre o razón social, NIT y Código del Centro de Enseñanza Automovilística.

La vigencia de la tarjeta de servicio dependerá del modelo del vehículo, tomando como base el año modelo del mismo y el número de años establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

42.

21 JUL 2009

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

ARTÍCULO 8. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD. Los Centros de Enseñanza Automovilística que a la luz de la nueva reglamentación soliciten habilitación, deberán obtener el certificado de conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2009 y la presente Resolución, a través de los Organismos de Certificación que se encuentren inscritos en el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito- y contarán con un (1) año a partir de la fecha de habilitación para obtener la certificación en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8º del Decreto 1500 de 2009, otorgada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado con la ISO-IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38 - en el Subsistema Nacional de Calidad -SNCA-, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación y enseñanza de que trata la reglamentación expedida para los Centros de Enseñanza automovilística.

Obtenido el Certificado de conformidad de que trata el Decreto 1500 de 2009, el Centro de Enseñanza Automovilística deberá someterse cada año, al menos a una auditoria de seguimiento por parte del Organismo de Certificación acreditado ante el Subsistema Nacional de Calidad.

ARTÍCULO 9. CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES. El certificado en las normas de competencia laboral que conforman la titulación de instructor de conducción, será exigible a los doce (12) meses siguientes a la fecha en que el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- avale la construcción de la Norma Técnica de Competencia Laboral.

ARTÍCULO 10 TRANSITORIO. De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, las escuelas o academias de automovilismo que actualmente se encuentran autorizadas por el Ministerio de Transporte, quedan automáticamente homologadas y cuentan con un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para ajustarse a los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y a lo establecido en la presente Resolución, obteniendo la certificación en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8º del Decreto citado, otorgada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado con la ISO-IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38 - en el Subsistema Nacional de Calidad -SNCA-, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación y enseñanza de que trata la reglamentación expedida para los Centros de Enseñanza automovilística, so pena de no poder continuar prestando el servicio para el cual fue habilitado.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. De conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo IX de la Ley 769 de 2002, las sanciones a imponer por el incumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en el Decreto 1500 de 2009, serán los señalados en los artículos 57, 58, 59 y 61 del acuerdo 051 de 1993, de la Junta liquidadora del INTRA, hasta tanto sea expedido el nuevo régimen sancionatorio por parte del Congreso de la República.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

21 JUL 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Ministro de Transporte

Proyectó:

Betty Herrera

Revisó:

Jorge Pedraza, Antonio José Serrano,

Fecha de elaboración:

10/06/09

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES QUE IMPARTIRAN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

1. CONTENIDOS BASICOS PARA LOS CURSOS DE FORMACION DE CONDUCTORES

1.1. DEFINICIÓN

Conductor de Vehículo Automotor, es la persona habilitada y capacitada física, mental, técnica y teóricamente para operar un vehículo con las consiguientes obligaciones y responsabilidades que demanda el desarrollo de ésta actividad catalogada como peligrosa.

1.2. OBJETIVO

Formar personas con actitudes, habilidades, destrezas y fundamentar los conocimientos requeridos para la conducción de un vehículo automotor sin poner en riesgo su vida y la de los demás.

1.3. PERFIL DEL EGRESADO:

Al finalizar el curso el conductor de un vehículo automotor y dependiendo de la categoría de licencia para la cual recibió formación, estará en capacidad de:

- a) Aplicar sus conocimientos en normas de tránsito y seguridad vial.
- b) Manejar el vehículo de acuerdo a las condiciones técnico- mecánicas de la máquina, aplicando los procedimientos para garantizar que el vehículo se encuentra en óptimas condiciones de seguridad.
- c) Dominar y operar técnicamente el vehículo en las diferentes condiciones de la vía y del medio.
- e) Identificar los componentes más relevantes del vehículo y su funcionamiento.

1.4. CONTENIDO Y DESARROLLO DEL CURSO.

De acuerdo con el presente manual de contenidos básicos para la formación de conductores, que se llevará a cabo en tres (3) módulos se desarrollarán entre otros, temas relacionados con:

- a) Dominio técnico en el manejo del vehículo automotor y elementos de seguridad
- b) Supervisión, comprobación y control técnico-mecánico de la máquina.
- c) Cambio de llantas y mantenimiento básico en el vehículo.
- d) Aplicación de normas de tránsito y seguridad vial
- e) Diligenciamiento de registros, seguros y documentos obligatorios
- f) Procedimientos, responsabilidades, deberes y derechos en caso de accidente y otras eventualidades que se puedan presentar por el ejercicio de la actividad de conducir.

1.5. INTENSIDAD HORARIA

- A. El curso de formación de conductores se desarrollará en tres (3) módulos. Los módulos I y II se desarrollan en el número de horas teoría y horas práctica - talleres determinadas para cada una de las categorías de licencias de conducción y el módulo III se desarrollará en el número de horas practica manejo.

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

Los cursos de aprendizaje de conducción cubrirán las categorías A1, A2, B1 y C1 y las intensidades mínimas exigibles serán las siguientes:

Cate- goría	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctica Taller	Horas Práctica Manejo	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	8	36
A2	Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de 125 c.c. de cilindrada.	25	3	15	43
B1	Automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular	25	5	20	50
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	30	5	30	65

A partir de C1 hasta C3 se deben adelantar los cursos de complementación para recategorizar las licencias de conducción, teniendo en cuenta la siguiente tabla, en donde la conducta de entrada es contar con la licencia de conducción de la categoría anterior, así:

Prerre- quisito	Para Obte- ner	Tipo de Vehículo	Horas Teoría	Horas Práctic a Taller	Horas Práctica Manejo	Total
B1 C1	B2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio particular	20	10	15	45
C1	C2	Camiones rígidos, busetas y buses para el servicio público.	20	10	15	45
B2 C2	B3	Vehículos articulados de servicio particular	30	15	20	65
C2	C3	Vehículos articulados para el servicio público	30	15	20	65

1.6 MÓDULOS DE FORMACIÓN

1.6.1. MODULO I. FORMACIÓN TEÓRICA

A. OBJETIVO: Comprender quienes son los actores, cuales los elementos que conforman las vías, la interrelación y el contenido de los códigos y normas que le indican a la persona la manera adecuada de transitarlas tanto por su seguridad, como por la de los demás.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

1. ADAPTACION AL MEDIO:

- Ubicación del vehículo en la vía y sus componentes.
- Señales de Tránsito y sus clases,
- Accidentalidad en Colombia. (cifras y causas).
- Normas de Tránsito
- Autoridades de Tránsito
- Elementos, personas, definiciones de términos y factores que intervienen en el tránsito.
- La vía
- El vehículo

2. ETICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN:

W

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

- a) Los valores del conductor -tolerancia, respeto, responsabilidad, solidaridad, eficiencia-
- b) El Peatón: Deberes y responsabilidades
- c) El conductor: Deberes y responsabilidades
- d) Conductas apropiadas e inapropiadas de los usuarios de la vía.
- e) Los derechos humanos.
- f) Compromiso con el medio ambiente.
- g) La Movilidad y el Tránsito
- h) Accesibilidad y sus barreras
- i) El Respeto por el espacio público
- j) El alcohol y otras sustancias
- k) Cultura ciudadana
- l) La agresividad y la velocidad
- m) La responsabilidad Social
- n) Autocontrol y autodiagnóstico del conductor
- o) Respeto a la vida
- p) Sensibilización ante la incapacidad.

1.6.2. MÓDULO II FORMACIÓN BÁSICA APLICADA

A. OBJETIVO: Impartir los conocimientos necesarios que le permitan al alumno comprender el funcionamiento del vehículo que va a conducir para revisarlo y operarlo técnicamente con seguridad y destreza, cumpliendo con los deberes y responsabilidades que contemplan las normas que regulan esta actividad.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

1. MECÁNICA BÁSICA:

- a) Descripción del vehículo
- b) Partes esenciales y localización.
- c) Accesorios del motor
- d) Cambio de aceite y llantas
- e) Funcionamiento y averías más frecuentes de:
 - 1) Sistemas de dirección, frenos y llantas.
 - 2) Sistema de alimentación e inyección.
 - 3) Sistema eléctrico.
 - 4) Sistema de refrigeración
 - 5) Sistema de lubricación
 - 6) Sistema de suspensión, amortiguación y rodamiento.
 - 7) Sistema de transmisión
 - 8) Control de emisión de gases
 - 9) Luces alineación

2. MARCO LEGAL:

- a) Aspectos legales del tránsito
- b) Documentos obligatorios
- c) Licencias, clasificación y requisitos.
- d) Código Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones
- e) Procedimientos jurídicos
- f) Normas de salud ocupacional
- g) Normas ambientales
- h) Normas de convivencia
- i) Restricciones por ciudades

3. TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN:

- a) Componentes del vehículo
- b) Elementos de seguridad
- c) Inspección al vehículo.
- d) Adaptación al vehículo.

48

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

- e) Familiarización con los distintos controles.
- f) Conceptos de velocidad
- g) Operación del control de velocidades ó selección de velocidades.
- h) Conducción del vehículo
- i) Manejo de las distancias en la conducción
- j) Primeros Auxilios en salud o mecánicos.
- k) Adaptación viso espacial al vehículo.
- l) Parqueo y estacionamiento.

1.6.3. MÓDULO III: FORMACIÓN ESPECÍFICA

A. OBJETIVO: Conducir su vehículo, poniendo en practica en el escenario real, los conocimientos y destrezas aprendidas.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

UNIDAD PRÁCTICA:

1. Taller inspección preoperacional
2. Ajuste de asiento
3. Adaptación viso espacial.
4. Utilización de elementos de seguridad
5. Puesta en marcha del motor
6. Selector de velocidades.
7. Puesta en marcha del vehículo.
8. Coordinación: aceleración-freno-embrague
9. Aceleración y desaceleración
10. Control de cambios
11. Conducción del vehículo en vía urbana
12. Conducción del vehículo en carretera
13. Conducción del vehículo en terreno plano
14. Conducción del vehículo en pendiente.
15. Maniobras de cruces y adelantamientos.
16. Utilización señales lumínicas, corporales y acústicas.
17. Utilización de calzadas
18. Utilización de carriles
19. Afrontar y utilizar las glorietas
20. Afrontar intersecciones
21. Respeto a las marcas viales y señales de tránsito
22. Distancia de reacción
23. Distancia de frenado
24. Maniobras de adelantamiento (Derecha e izquierda)
25. Maniobras con el cambio en reversa
26. Entrada y salida en curva
27. Parqueo y estacionamiento frontal y en reversa
28. Utilización del equipo de seguridad
29. Nomenclatura urbana y nacional
30. Normas de seguridad en el aseguramiento de la carga
31. Cargue y descargue de mercancías
32. Uso de salidas de emergencia

1.7. SUGERENCIAS METODOLÓGICAS

Clases presenciales, talleres con ejercicios especializados orientados a generar el sentido de la responsabilidad ciudadana como conductor, conferencias y practicas de campo.

El programa se trabajará por módulos, y al final de cada uno de ellos se debe realizar una evaluación.

W

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

2. CONTENIDOS BASICOS PARA LOS CURSOS DE FORMACION DE INSTRUCTORES EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN

2.1. DEFINICIÓN

Instructor en técnicas de conducción es una persona idónea con capacidad para transmitir conocimientos y desarrollar en sus alumnos las habilidades y destrezas requeridas para operar un vehículo automotor, aplicando las técnicas de conducción, normatividad de tránsito y seguridad vial, atendiendo las responsabilidades y obligaciones inherentes al desarrollo de esta actividad.

2.2 OBJETIVO

Formar personas con aptitudes pedagógicas y un nivel de conocimiento suficiente para capacitar conductores que se movilicen por las vías nacionales sin poner en riesgo su vida y la de las demás.

2.3. PERFIL DEL EGRESADO:

Al finalizar el curso el instructor de conducción de un vehículo automotor, atendiendo la clase de vehículo para el cual recibió dicha instrucción estará en capacidad de:

- a) Dominar con destreza las herramientas y técnicas pedagógicas que le permitan realizar en forma ágil y efectiva un proceso de aprendizaje a sus alumnos, sobre los componentes y elementos que intervienen en el tránsito, la movilización y desplazamiento adecuado de su vehículo.
- b) Impartir instrucción fundamental sobre el vehículo, identificando sus componentes, capacidad y comportamiento técnico- mecánico y, realizando un prediagnóstico del funcionamiento del vehículo garantizando una operación segura del mismo.
- c) Poseer un amplio conocimiento teórico - práctico sobre normatividad en tránsito, salud ocupacional y seguridad vial y su aplicabilidad para el conductor.
- d) Ser honesto, responsable, organizado, con vocación de docente, capacidad de análisis y compromiso con la institución de formación y la sociedad.

De acuerdo con la estructura del programa, el instructor deberá desarrollar en sus alumnos:

- a) Habilidad en el manejo adecuado y responsable del vehículo automotor y elementos de seguridad.
- b) La realización de la supervisión de la máquina.
- c) Amplio nivel de conocimiento sobre normas de tránsito, las responsabilidades y derechos como conductor.
- d) Reparación, control y cambio de llantas o accesorios en casos de emergencia.
- e) Gestión efectiva ante las autoridades de tránsito para los registros, seguros y documentos obligatorios.
- f) Procedimientos, responsabilidades y derechos en caso de siniestros.
- g) Medidas de seguridad vial, prevención de accidentes.

2.4. INTENSIDAD HORARIA

El curso de formación de instructores se desarrolla en tres (3) módulos. Los módulos I y II se desarrollan en el número de horas teoría asignadas según la categoría de licencia de conducción; el módulo III, donde se desarrollará el dominio del doble comando, prácticas reales y adaptación del programa establecido por el Centro de Enseñanza Automovilística, en el número de horas práctica asignadas para cada categoría, así:

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

Categoría	Tipo de vehículo	Horas teoría Módulos I y II	Horas práctica Modulo III	Total
A1	Motocicletas hasta de 125 c.c. de cilindrada.	90	60	150
A2	Motocicletas, motociclo y mototriciclo de más de 125 c.c. de cilindrada.	90	60	150
B1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular.	90	60	150
C1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses para el servicio público.	110	60	170
B2	Camiones rígidos, busetas, buses para el servicio particular	110	70	180
C2	Camiones rígidos, busetas, buses para el servicio público	110	70	180
B3	Vehículos articulados para el servicio particular	120	80	200
C3	Vehículos articulados para el servicio público	120	80	200

Dado que las horas prácticas son pedagógicas, el 40% de éstas deben ser realizadas en formación teórica y el 60% de esas horas en formación práctica.

2.5. MÓDULOS DE FORMACIÓN

2.5.1. MODULO I. FORMACIÓN BÁSICA

A. OBJETIVO: Aprender y desarrollar herramientas, estrategias técnicas y pedagógicas que le permitan llevar a cabo un proceso de enseñanza efectivo a través del cual, el alumno pueda comprender y aplicar los elementos normativos que intervienen en la vía, la forma como se debe comportar el conductor de un vehículo, los derechos y obligaciones que asume siempre que se moviliza en el vehículo y el rol que asume frente al uso del espacio público en su comunidad y con el medio ambiente.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

1. ADAPTACIÓN AL MEDIO:

- El rol del Instructor.
- La pedagogía de adultos.
- Técnicas de aprendizaje de habilidades y destrezas.
- Desarrollo de hábitos y valores.
- Manejo de grupos.
- Manejo de ayudas audiovisuales y medios de comunicación en el aprendizaje.
- Desarrollo de talleres teórico prácticos.
- El transporte factor de desarrollo.
- Ubicación del conductor con la vía y sus componentes.
- Señales de tránsito, clases, marcas viales.
- Accidentalidad vial en Colombia.
- Reglamentación y Normas del tránsito.
- Autoridades y organismos de Tránsito.
- Factores que intervienen en el tránsito.
- Red vial de la ciudad.

2. ETICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN.

- El Peatón y sus conductas.
- La Vía y el vehículo
- El rol del conductor
- Deberes y responsabilidades
- Infracciones y sanciones
- Los derechos humanos
- La Movilidad y el Tránsito

W

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

- h) Accesibilidad y sus barreras
- i) El espacio público
- j) Servicio a la comunidad
- k) El ser humano y sus dimensiones
- l) La agresividad y la velocidad
- m) La responsabilidad Social
- n) Autenticidad
- o) Creatividad
- p) Comunicación y diálogo
- q) Libertad
- r) Solidaridad
- s) La Tolerancia
- t) El manejo defensivo
- u) Manejo previsorio
- v) Valores
- w) Compromiso ético y formación profesional integral.
- x) Componentes de una formación profesional
- y) Orientaciones para formar un compromiso ético.
- z) Compromiso con el medio ambiente
- aa) Prevención y solución de conflictos
- bb) Comunicación asertiva.

2.5.2. MÓDULO II. FORMACIÓN BÁSICA APLICADA

A. OBJETIVO: Adquirir los conocimientos esenciales que garanticen al instructor de conducción transferir en forma integral los conocimientos, habilidades y destrezas a sus alumnos en el funcionamiento del vehículo, inspección preoperacional, las técnicas necesarias para conducirlo con destreza y seguridad, cumpliendo las normas de tránsito, salud ocupacional, convivencia y medio ambiente.

B. CONTENIDOS MÍNIMOS

1. TÉCNICAS DE ENSEÑANZA:

- a) Metodología y didácticas de preparación de sesiones de clase.
- b) Técnicas de autocontrol (ansiedad, stress, tensión, manejo de situaciones)
- c) Estrategias de aprendizaje de conocimientos.
- d) Estrategias de aprendizaje para el desarrollo de habilidades y destrezas
- e) Metodologías de diseño de instrumentos de evaluación y seguimiento
- f) Análisis y manejo de ambientes de formación para situaciones extremas o críticas.
- g) Manejo de ayudas audiovisuales y medios de comunicación en el aprendizaje (TIC)

2. TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN:

- a) Componentes del vehículo.
- b) Elementos de seguridad.
- c) Inspección al vehículo.
- d) Adaptación al vehículo.
- e) Familiarización con los distintos controles.
- f) Conceptos de velocidad.
- g) Operación del control de velocidades ó selección de velocidades.
- h) Conducción en perímetro urbano.
- i) Conducción en carretera.
- j) Adaptación viso espacial al vehículo.

3. MARCO LEGAL:

- a) Aspectos legales del tránsito.
- b) Documentos obligatorios.
- c) Normas del Servicio de Transporte.
- d) Licencias, clasificación y requisitos.
- e) Código Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.
- f) Procedimientos jurídicos.

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

- g) Actuación en caso de infracciones penales o daños.
- h) Los centros de enseñanza automovilística y su reglamentación.
- i) Normas de salud ocupacional.
- j) Normas ambientales.
- k) Normas de convivencia.
- l) Restricciones por ciudades.

4. MECANICA BÁSICA:

- a) Descripción del vehículo.
- a) Partes esenciales y localización.
- b) Accesorios del motor.
- c) Cambio de aceite y llantas.
- e) Lectura y acciones frente a los controles.
- d) Funcionamiento y averías más frecuentes de:
 - 1) Sistemas de dirección, frenos y llantas.
 - 2) Sistema de alimentación e inyección.
 - 3) Sistema eléctrico.
 - 4) Sistema de refrigeración.
 - 5) Sistema de lubricación.
 - 6) Sistema de suspensión, amortiguación y rodamiento.
 - 7) Sistema de transmisión.
 - 8) Control de emisión de gases.
 - 9) Luces alineación.

2.5.3. MÓDULO III. FORMACIÓN ESPECÍFICA

A. **OBJETIVO:** Adquirir la práctica necesaria para que el instructor trasmita al alumno la seguridad y confianza en la operatividad y conducción del vehículo.

B. CONTENIDOS MINIMOS

UNIDAD PRÁCTICA:

- a) Operación técnica del vehículo en terreno plano
- b) Operación técnica del vehículo en terreno pendiente
- c) Operación técnica del vehículo en vía urbana
- d) Operación técnica del vehículo en carretera
- e) Utilización señales lumínicas, corporales y acústicas.
- f) Parqueo y estacionamiento
- g) Primeros Auxilios en salud.

2.6. SUGERENCIAS METODOLÓGICAS

Clases presenciales, talleres con ejercicios especializados orientados hacia las estrategias pedagógicas necesarias para que el instructor adquiriera las destrezas que le permitan generar en los alumnos el sentido de la responsabilidad ciudadana como conductor a través del aprendizaje de normas de tránsito, laboratorios de simulación, conferencias y practicas de campo.

El programa se trabajará por módulos, y al final de cada uno de ellos se debe realizar una evaluación.

42

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

ANEXO No. II

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS, PRUEBAS, PERSONAL, EQUIPOS E INSTALACIONES MÍNIMOS DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA"

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este anexo establece los requisitos, procedimientos, pruebas, personal, equipos e instalaciones mínimos que deben cumplir las entidades públicas o privadas, que quieran obtener la habilitación de funcionamiento como Centro de Enseñanza Automovilística.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los documentos normativos de éste documento y de los anexos que lo acompañan contienen disposiciones o adaptaciones de normas Internacionales y nacionales, tales como:

ISO 9000:2000, *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario*.

ISO 9001-2008, *Sistema de la Gestión de Calidad – Requisitos*.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos establecidos en las normas especificadas en el numeral 2 y las siguientes:

3.1 Reclamo

Solicitud presentada por un aspirante, candidato o persona que requiere la formación y Certificación, para reconsiderar cualquier decisión adversa tomada por el Centro de Enseñanza Automovilística relacionada con el estado de formación y certificación deseado.

3.2 Aspirante

Persona que requiere del Centro de Enseñanza Automovilística su participación en el proceso de formación y la certificación de su formación en conducción o la formación y certificación de instructor en conducción.

3.3 Proceso de certificación académica

Todas las actividades mediante las que un organismo de certificación o Centro de Enseñanza Automovilística establece que una persona cumple con los requisitos académicos de competencia especificados.

3.4 Competencia laboral

La capacidad de una persona para desempeñar funciones productivas en contextos variables, con base en estándares de calidad establecidos por el sector productivo en una Norma de competencia laboral.

3.5 Certificación de la competencia laboral.

Proceso mediante el cual un organismo certificador, asegura por escrito que una persona cumple con los requisitos de una Norma de Competencia Laboral Colombiana y que es competente para el desempeño laboral

3.6 Certificado académico.

Documento a través del cual una entidad o centro de enseñanza o formación, asegura por escrito que una persona cumplió con los objetivos pedagógicos establecidos en un programa de formación.

3.7 Queja

Solicitud, distinta de un reclamo, presentada por una organización o persona a un Centro de Enseñanza Automovilística, de acción correctiva relacionada con las actividades del Centro de Enseñanza Automovilística.

3.8 Evaluación

Proceso que verifica el cumplimiento de una persona de los requisitos del esquema y que conduce a una decisión de certificación.

3.9 Examen

20

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

Mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un aspirante por uno o varios medios tales como medios científicos, escritos, orales, prácticos y por observación.

3.10 Examinador

Persona con calificaciones técnicas y personales pertinentes, que es competente para llevar a cabo y/o calificar un examen.

4. REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

4.1 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

4.1.1 Las políticas y los procedimientos del Centro de Enseñanza Automovilística y su administración, deben estar relacionados con los criterios establecidos en el texto del Decreto No. 1500 del 2009, la presente resolución y los anexos complementarios y que hacen parte integral de la misma, para la certificación de la formación pretendida. Deben ser imparciales y equitativos para todos los aspirantes a obtener el Certificado de Aptitud en conducción y/o el Certificado para instructores en conducción, y deben cumplir con todas las disposiciones y los requisitos legales y reglamentarios aplicables. El Centro de Enseñanza Automovilística no debe utilizar procedimientos para impedir o inhibir el acceso a aspirantes a obtener el Certificado de Aptitud en conducción o el certificado para instructor en conducción.

4.1.2 El Centro de Enseñanza Automovilística debe limitar sus requisitos, evaluación y decisión sobre la certificación a aquellos temas específicamente relacionados con el alcance de la formación impartida, de conformidad con los establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y la presente Resolución de que hace parte éste anexo y los otros anexos complementarios y que hacen parte integral de la misma.

4.2 ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

4.2.1 El Centro de Enseñanza Automovilística debe estar organizado de modo que ofrezca confianza en su competencia, imparcialidad e integridad a las partes interesadas. En particular el Centro de Enseñanza Automovilística debe tener documentos que lo establezcan como una entidad legal o parte de una entidad legal.

4.2.2 El Centro de Enseñanza Automovilística debe tener una estructura documentada que proteja la imparcialidad así como disposiciones que aseguren la imparcialidad de las operaciones del Centro de Enseñanza Automovilística

4.2.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe tener los recursos financieros necesarios para la operación de un sistema de formación y para cubrir las obligaciones legales asociadas; debe tener políticas y procedimientos para distinguir el servicio de enseñanza y la certificación de la formación de los conductores.

4.2.4 El Centro de Enseñanza Automovilística debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones de formación relacionadas con el tipo, alcance y volumen de trabajo realizado, bajo una dirección responsable.

4.3 DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE UN ESQUEMA DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADEMICA

4.3.1 El Centro de Enseñanza Automovilística debe definir los métodos y mecanismos a utilizar para la formación y evaluación de la competencia de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1500 de 2009 y lo contemplado en la presente Resolución y sus anexos y debe establecer políticas y procedimientos apropiados para el desarrollo inicial y el mantenimiento continuo de estos métodos y mecanismos.

4.3.2 Los criterios frente a los que se forma y evalúa la competencia de una persona deben ser los definidos por el Centro de Enseñanza Automovilística de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1500 de 2009, la presente Resolución y

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

sus anexos y los protocolos y procedimientos científicos aprobados internacionalmente según el área a formar y a evaluar.

4.4 SISTEMA DE GESTIÓN

- 4.4.1 En el Centro de Enseñanza Automovilística debe operar un Sistema de Gestión acorde con los requisitos de la norma internacional ISO 9001 que esté documentado y cubra todos los requisitos de esta disposición y que se asegure de la aplicación eficaz de estos requisitos.
- 4.4.2 El Centro de Enseñanza Automovilística debe asegurar que:
- Se establece y mantiene un sistema de gestión de acuerdo con esta disposición;
 - Su sistema de gestión se entiende e implementa a todos los niveles de la organización y para el aseguramiento de la calidad
 - Se realizan auditorías internas de calidad semestralmente.
- 4.4.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe disponer de procedimientos documentados, sistemas para el control de documentos, las auditorías internas, el control del servicio no conforme, la recepción y tratamiento de reclamos, las acciones correctivas, las acciones preventivas.

4.5 REGISTROS

- 4.5.1 El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener un Sistema de Registro para cumplir con la reglamentación, que incluya un medio para confirmar el estado de una persona formada y certificada. Los registros deben demostrar que los procesos de formación y certificación se han cumplido eficazmente, particularmente con respecto a la asistencia a la capacitación, cumplimiento de la intensidad horaria, tanto teórica como práctica; para el caso de los instructores, el número de horas dictadas por cada uno de ellos y otros documentos relativos a otorgar o negar la certificación, tales como pruebas adicionales, requeridas por los instructores que sirvan de apoyo a la evaluación y diagnóstico.
- 4.5.2 Los registros deben identificarse, gestionarse y disponerse de modo que se asegure la integridad de los procesos de formación y certificación y la confidencialidad de la información. Los registros deben guardarse durante un periodo de tiempo apropiado para demostrar la permanencia de la confianza al menos durante cinco (5) años.
- 4.5.3 EL Centro de Enseñanza Automovilística llevará una numeración consecutiva anual de los Informes de formación y de evaluación desde el inicio de sus operaciones.

4.6 CONFIDENCIALIDAD

El Centro de Enseñanza Automovilística debe mantener confidencial toda la información obtenida en el proceso de sus actividades. Estos compromisos deben abarcar a todas las personas que trabajan en el Centro, no se debe dar a conocer dicha información a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito de la persona de quien se obtuvo la información, salvo cuando la ley requiera que dicha información se dé a conocer. Cuando el Centro de Enseñanza Automovilística esté obligado por ley a dar a conocer dicha información, la persona a quien le concierne debe ser informada de antemano sobre qué información se va a proporcionar.

4.7 SEGURIDAD

Todos los exámenes y los elementos relacionados deben ser mantenidos en un entorno seguro por el Centro de Enseñanza Automovilística, para proteger la confidencialidad de estos elementos a lo largo de su vida útil.

5. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

5.1 GENERALIDADES

- 5.1.1 El Centro de Enseñanza Automovilística contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario:
- Un instructor por cada una de las categorías de licencia, para las cuales fue autorizado el Centro de Enseñanza Automovilística impartir capacitación.
 - Personal técnico, administrativo y subalterno competente que resulte necesario
- 5.1.2 El personal que laborará en el Centro de Enseñanza Automovilística deberá acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñaran.
- 5.1.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad.
- 5.1.4 Las personas empleadas o contratadas deben tener a su disposición instrucciones documentadas que describan claramente sus obligaciones y responsabilidades. Estas instrucciones deben mantenerse actualizadas. Todo el personal involucrado en cualquier aspecto de las actividades de formación y certificación deben poseer educación, entrenamiento, experiencia y pericia apropiados que satisfagan los criterios de competencia definidos para las tareas identificadas. Deben estar formados para sus responsabilidades específicas y deben tomar conciencia del significado de la formación y certificación de la misma ofrecidas.
- 5.1.5 El Centro de Enseñanza Automovilística debe establecer y mantener documentación actualizada sobre la formación y calificaciones pertinentes del personal relacionado con la formación y la certificación.
- 5.1.6 La información debe incluir lo siguiente:
- a. nombre y dirección;
 - b. cargo que ocupa;
 - c. nivel educativo y profesional;
 - d. experiencia y formación en el campo pertinente adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñará.
 - e. sus responsabilidades y obligaciones específicas dentro del Centro de Enseñanza Automovilística;
 - f. fecha de la última actualización de los registros.

5.2 REQUISITOS PARA LOS INSTRUCTORES EN CONDUCCIÓN.

- 5.2.1 los Instructores en conducción deben estar certificados por el Sena en las Normas de Competencia Laboral Colombiana que conforman la Titulación referente a los instructores en conducción en la categoría en la que se va a desempeñar. Así mismo, deberán acreditar el cumplimiento de la reglamentación vigente relacionada con el ejercicio de su profesión, especialización o actividad que desempeñaran.

El proceso de selección debe asegurar que los instructores como mínimo:

- a. están familiarizados con el programa de formación pertinentes;
- b. tienen un conocimiento profundo de los métodos pertinentes para formar y examinar los documentos estipulados.
- c. tienen la competencia apropiada en el campo que se va a formar y examinar;

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

- d. tienen las capacidades para comunicarse fluidamente tanto de forma escrita como oral en el idioma de la formación, y
- e. están libres de cualquier interés, de modo que puedan hacer juicios (evaluaciones) imparciales y no discriminatorios.

5.2.2 Si un instructor tiene un conflicto de intereses potencial en la capacitación o el examen de un aspirante, el Centro de Enseñanza Automovilística debe tomar medidas para asegurar que la confidencialidad e imparcialidad de la capacitación y el examen no estén comprometidas. Estas medidas deben ser registradas.

6. PROCESO DE FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADEMICA

6.1 SOLICITUD

El Centro de Enseñanza Automovilística debe proporcionar cuando le sea solicitada una descripción vigente y detallada del proceso de formación y certificación correspondientes (incluidas las tarifas), y los documentos que contengan los requisitos para la formación, los derechos de los aspirantes y los deberes de una persona certificada, incluido el código de conducta, cuando corresponda.

6.1.2 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que el aspirante a la formación diligencie y firme una solicitud que incluya:

- a. información general del aspirante: nombre, dirección, teléfono, número del documento de identidad, identificación biométrica.
- b. una declaración de que la persona acepta cumplir con los requisitos para la formación y proporcionar cualquier información necesaria para la evaluación.
- c. Una declaración de que toda la información que suministrará, durante el proceso, será en apego estricto a la verdad,
- d. Horario en que se tomarán las clases teóricas y las prácticas.

6.2 Evaluación

6.2.1 El Centro de Enseñanza debe revisar la solicitud para confirmar que:

- a. El Centro de Enseñanza Automovilística tiene la capacidad requerida para proveer la formación,
- b. el Centro de Enseñanza Automovilística es consciente y puede, dentro de lo razonable, satisfacer cualquier necesidad especial de los aspirantes, tales como el idioma o las discapacidades,

6.2.2 La formación que se va a suministrar debe cumplir con los propósitos plasmados en el anexo 1 de la presente Resolución y los exámenes teóricos deben ser planificados y estructurados de conformidad con lo establecido en la Resolución 1600 de 2005 y los exámenes prácticos deben asegurar que todos los requisitos del esquema sean verificados en forma objetiva y sistemática, con suficiente demostración para confirmar la competencia del aspirante.

6.2.3. El Centro de Enseñanza Automovilística consignará los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los instructores. Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato que para el efecto determine el Centro de Enseñanza Automovilística.

6.3 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN ACADEMICA

6.3.1 La decisión sobre la certificación de un aspirante debe ser tomada únicamente por el Centro de Enseñanza Automovilística basándose en la información reunida durante el proceso de formación.

6.3.2 El instructor autorizado por el Centro de Enseñanza Automovilística con base en las destrezas alcanzadas por el aspirante, verificará si los resultados obtenidos por el aspirante se encuentran dentro de los parámetros requeridos para obtener, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción u obtener la licencia de instructor.

✓

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

6.3.3 Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez éste genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante.

6.3.4 El Certificado de Aptitud en conducción y/o la licencia de instructor deberán ajustarse a la información y a los formatos señalados para el efecto por el Ministerio de Transporte.

6.4 DE LAS INSTALACIONES.-

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las Instalaciones dispondrán al menos de:

- Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados.
- Disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 y C3 y de 1000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el adiestramiento en la conducción del vehículo y adquisición de las destrezas del conductor, hasta obtener el dominio idóneo del vehículo.
- Oficina administrativa.
- Recepción y sala de espera.
- Servicios de aseo y sanitarios.

6.5 MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPOS

Los Centros de Enseñanza Automovilística, deberán contar con el mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo, vehículos con las adaptaciones reglamentarias y material didáctico como: ejemplares código de tránsito, normas de transporte y tránsito, ejemplares del manual del conductor, afiches de las señales de tránsito, juegos completos de las señales de tránsito reglamentarias, informativas, preventivas, elementos requeridos para la capacitación en la prestación de primeros auxilios, material audiovisual, etc.

6.6 SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

6.6.1 AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro de Enseñanza Automovilística deberá someterse al menos a una (1) auditoria anual completa de seguimiento por parte de un Organismo de Certificación.

6.6.2 PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

Los Centros de Enseñanza Automovilística serán responsables de que las actividades para las cuales obtuvieron el Certificado de Conformidad, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación y guías respectivas y con lo especificado en el Certificado de Conformidad.

- a. El Centro de Enseñanza Automovilística debe tener procedimientos y condiciones para el mantenimiento del Certificado de Conformidad, de acuerdo con el esquema de certificación. Las condiciones deben ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar la continua competencia del Centro.
- b. Los Organismos de Certificación están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte y con el protocolo que estipule el RUNT y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, cualquier modificación,

W

"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"

suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El Centro de Enseñanza Automovilística deberá suspender la prestación del servicio de formación y certificación hasta que se reestablezcan las condiciones del Certificado de Conformidad.

- c. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada año contado desde la fecha de la expedición del Certificado de Conformidad, el representante legal y el responsable del sistema de Calidad del Centro de Enseñanza Automovilística, deberán remitir al Ministerio de Transporte, informe en el que se evalúe y haga constar que se mantienen las condiciones en que se concedió el Certificado de Conformidad.

21 JUL 2009

42